



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0425
RADICADO N° 2021-00055-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la apoderada de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena el desembargo de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-1329074 y 001-1328840; sin embargo, no se emite oficio toda vez que no se logró su inscripción. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

Igualmente, el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre ellos contenido en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°16.673 del 13 de noviembre de 2018, Notaría Quince del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaría comunicándole la medida.

No hay necesidad de desglose dado que el expediente es digital y, los títulos, se encuentran bajo custodia del actor.

Tal como lo indica en el memorial, no hay condena en costas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA*

GARANTÍA REAL incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID**, **por pago total de las siguientes obligaciones: PAGARÉ N°120086547, PAGARÉ DEL 05/01/2020, PAGARÉ N°120085997, PAGARÉ N°120088722 y, PAGARÉ N°120087395, contenidas en la Escritura Pública N°16.673 del 13 de noviembre de 2018, Notaría Quince del Círculo de Medellín.**

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-1329074 y 001-1328840; sin embargo, no se emite oficio toda vez que no se logró su inscripción. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

TERCERO: Se ordena igualmente el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles gravados con la hipoteca e identificados con folio de M.I. N°001-1329074 y 001-1328840, contenidos en la Escritura Pública N°16.673 del 13 de noviembre de 2018, Notaría Quince del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaría comunicándole la medida.

CUARTO: No se condena en costas por lo expuesto.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9144f74f59f788087c4e591fd9bf0df862aff2c8d8da7631167c8c197f0ff2**

Documento generado en 28/07/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>